

Pemex-Gas y Petroquímica Básica**Adecuación de Plantas Fraccionadoras y Reconversión de Endulzadora de Líquidos en el CPG Nuevo Pemex**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-6-47T4N-04-0300

DE-198

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	879,929.1
Muestra Auditada	840,395.0
Representatividad de la Muestra	95.5%

Del contrato de obra pública mixto núm. PGPB-SP-GRM-0005/2014 que tuvo vigencia en 2014, correspondiente al proyecto de inversión de adecuación de plantas fraccionadoras y reconversión de endulzadora de líquidos en el Complejo Procesador de Gas (CPG) Nuevo Pemex, se revisaron 840,395.0 miles de pesos, que representaron el 95.5% de los 879,929.1 miles de pesos del monto global ejercido en el año de estudio, por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

IMPORTES REVISADOS
(Miles de pesos y porcentaje)

Número de contrato	Importe			Alcance de la revisión (%)
	Contratado	Ejercido	Revisado	
PGPB-SP-GRM-0005/2014	1,225,665.5	879,929.1	840,395.0	95.5

FUENTE: Pemex Gas y Petroquímica Básica, tabla elaborada con base en el expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El contrato de obra pública mixto núm. PGPB-SP-GRM-0005/2014 tiene por objeto la ingeniería de detalle, procura, construcción y puesta en marcha del acondicionamiento de las plantas endulzadoras-estabilizadoras de condensados núms. 2, 3 y 4, así como de las plantas fraccionadoras de hidrocarburos núms. 1 y 2 en el CPG Nuevo Pemex; fue adjudicado el 30 de enero de 2014 mediante la licitación pública internacional núm. PGPB-ZC-LI-0036/2013 al consorcio formado por las empresas ACS Servicios Comunicaciones y Energía México, S.A. de C.V., Cobra Instalaciones México, S.A. de C.V., y Dragados Industrial, S.A., por montos de 39,046.4 miles de pesos en la parte de precio unitario y de 1,186,619.1 miles de pesos en la parte de precio alzado, con un periodo de ejecución del 17 de febrero de 2014 al 11 de julio de 2015, 510 días naturales, al amparo de la Ley de Petróleos Mexicanos y su reglamento.

Con fecha 7 de mayo de 2014 se formalizó la memoranda de entendimiento núm. ME 01-2014 con objeto de redistribuir el monto del contrato en la parte de precio alzado, sin modificar el total contratado.

En el año de 2014 se ejercieron 840,395.0 miles de pesos y no se pagaron estimaciones por ajuste de costos. A julio de 2015, fecha de la revisión, los trabajos se encontraban en proceso de ejecución.

Con motivo de la Reforma Energética de diciembre de 2013 PEMEX se transformó conforme a lo acordado por su Consejo de Administración y de acuerdo al régimen previsto en los transitorios Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo y Noveno de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Conforme a lo anterior y a lo establecido en los artículos 70, párrafo primero, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 9 del Estatuto Orgánico de PEMEX, se desprende que el Director General de PEMEX cuenta con facultades para coordinar las actividades de las Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, directamente o a través de sus direcciones o áreas, por tal motivo, se estima que cuenta con atribuciones para proponer al Consejo de Administración de PEMEX, que empresas deben atender los asuntos pendientes con las autoridades fiscalizadoras o con los resultados de las auditorías a las anteriores empresas subsidiarias, considerando que las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deben alinear sus actividades al Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos, conducir sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo.

Asimismo, de lo establecido en los artículos 90 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48, fracción I, inciso a) de su Reglamento y 279 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Unidad de Responsabilidades en PEMEX es competente para recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, así como tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer sanciones.

Resultados

1. En la revisión del contrato de obra pública mixto núm. PGPB-SP-GRM-0005/2014, que tiene por objeto la ingeniería de detalle, procura, construcción y puesta en marcha del acondicionamiento de las plantas endulzadoras-estabilizadoras de condensados núms. 2, 3 y 4, así como de las plantas fraccionadoras de hidrocarburos núms. 1 y 2 en el CPG Nuevo Pemex, se observó que la fecha límite para la colocación de las órdenes de compra de los equipos críticos era el 2 de abril de 2014, en razón de que en el anexo B, numeral 13, Fechas

clave para la ejecución del contrato y penalizaciones, se especifica que dichas órdenes de compra deberán ser colocadas en un plazo no mayor de 45 días calendario contados a partir de la fecha de inicio del contrato, esto es, el 17 de febrero de 2014; por lo anterior, se constató que la entidad fiscalizada no aplicó la penalización por un total de 2,451.3 miles de pesos correspondiente a los equipos críticos EA-1109x F1, Condensador de nafta; EA-1112x F1, Condensador de la segunda repasadora; EA-1203x F1, Condensador de la regeneradora; EA-1109x F2, Condensador de nafta; EA-1112x F2, Condensador de la segunda repasadora; y EA-1203x F2, Condensador de la regeneradora, cuyas órdenes de compra se colocaron con fecha 30 de mayo de 2014; y EA-1801x F1, Enfriador de condensado limpio; y EA-1801x F2, Enfriador de condensado limpio, cuyas órdenes de compra se colocaron con fecha 23 de septiembre de 2014. Conviene aclarar que, aun cuando se solicitó un cambio en el diseño de estos equipos, la respuesta del análisis del cambio se dio el 1 de abril de 2014, lo que deja sin justificación que hayan colocado las órdenes de compra fuera del tiempo pactado.

Mediante el oficio núm. PGPB-GCGD-364-2015 del 3 de agosto de 2015, la Coordinadora de Auditorías de la Gerencia de Control de Gestión y Desempeño de Pemex Gas y Petroquímica Básica envió copia del oficio núm. PGPB-GPC-SANP-128-2015 del 29 de julio de 2015, mediante el cual la Subgerencia de Apoyo Normativo a Proyectos informó que los equipos observados fueron excluidos de la condición de la colocación de orden de compra dentro de los primeros 45 días y que esto fue formalizado mediante la memoranda de entendimiento núm. ME-02/2015 del 27 de febrero de 2015, donde se indicó que, con el comunicado núm. PGPB-SPRO-ETILENO XXI-FJM-019-2014 del 6 de marzo de 2014, el área administradora del proyecto solicitó al área responsable de la ejecución y supervisión del contrato que, con objeto de mejorar la operación al homologar el mantenimiento y refaccionamiento de equipos de intercambio de calor, se solicitó evaluar la procedencia del cambio de diseño de los equipos de intercambio de calor de las plantas fraccionadoras de hidrocarburos núms. 1 y 2, identificados como EA-1109X, EA-1112X y EA-1203X, por lo que la Dirección de Proyecto solicitó al contratista con el oficio núm. PGPB-GPC-DP4-55-2014 del 11 de marzo de 2014 analizar la modificación del diseño de los intercambiadores citados a intercambiadores tipo placas. Posteriormente, con la minuta de trabajo núm. NPX-COB-GPC-MOM-001 del 19 de marzo de 2014, se determinó la procedencia del cambio sin afectar el plazo y monto contractuales, pero se indicó que no era posible cumplir con el hito penalizable para la colocación de orden de compra, a lo que PGPB-GPC manifestó que, debido a que la modificación de la tecnología en el diseño obedecía a una solicitud expresa del área operativa, era procedente excluir dichos equipos del listado de equipos críticos penalizables.

Por otra parte, se indicó que una vez iniciado el desarrollo de la ingeniería derivado del punto de análisis del cumplimiento de los equipos con los requerimientos y especificaciones del proyecto, la contratista solicitó mediante el oficio núm. NPX-COB-PGPB-LET-DIR-008A del 24 de marzo de 2014 el diferimiento de la colocación de orden de compra, a efecto de determinar la mejor ubicación para los intercambiadores de calor EA-1801X de las plantas fraccionadoras de hidrocarburos núms. 1 y 2, considerando que podrían tener un mejor aprovechamiento en un servicio diferente, y que dicha aceptación quedó establecida en el oficio núm. PGPB-GPC-DP4-069-2014 del 25 de marzo de 2014. Por todo lo expuesto, se determinó que los equipos quedaran fuera de la condición de presentación de orden de compra dentro de los 45 días, para el otorgamiento del segundo momento del anticipo, los equipos siguientes: EA-1109X F1 y F2, condensadores de nafta; EA-1112X F1 y F2, condensadores de segunda repasadora; EA-1203X F1 y F2, condensadores de la

regeneradora; EA-1801X F1 y F2, enfriadores de condensado limpio; y PA-205 F1 y F2, unidades deshidratadoras de etano.

Por último, se informó que, como resultado de la auditoría núm. 15-2014 del Órgano Interno de Control en PGPB y en atención a la observación núm. 1 denominada “Pago improcedente del segundo momento del anticipo del contrato PGPB-SP-GRM-0005/2014”, donde el órgano fiscalizador consideró que el Líder de Proyecto, el Residente de Obra y el Representante de la contratista carecían de facultades legales para autorizar dichos cambios, y con la finalidad de solventar la observación, con fundamento en el artículo 58, fracción II, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC) y en la cláusula cuarta contractual, Remuneración, numeral 4.6, Anticipo, se formalizó la respectiva memoranda de entendimiento del 27 de febrero de 2015, cuyo objeto es el acuerdo entre los representantes autorizados en el contrato de cada una de las partes para modificar el Anexo B, numeral 5, Listado de Equipos Críticos, y dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta, Remuneración, numeral 4.6, Anticipo.

Posteriormente, mediante el oficio núm. PGPB-GCGD-364-2015 del 3 de agosto de 2015, la Coordinadora de Auditorías de la Gerencia de Control de Gestión y Desempeño de PGPB remitió el oficio núm. PGPB-GPC-SANP-035-2015 del 21 de agosto de 2015 con el que el Subgerente de Apoyo Normativo a Proyectos de la Gerencia de Proyectos y Construcción de PGPB precisó que conforme al artículo 58, fracciones I, literales a y b, y II, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC’s), las modificaciones a los contratos celebrados bajo la Ley de Petróleos Mexicanos pueden ser formalizados mediante cualquier escrito, siempre y cuando no implique una modificación en monto o en plazo del contrato; por otra parte, se pronunció en el sentido de que en la Ley de Petróleos Mexicanos no existe un plazo perentorio para formalizar los acuerdos, pudiendo reconocerlos inclusive en el finiquito del contrato.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, toda vez que en la precisión de la entidad fiscalizada no se incluye el inciso c), numeral I, de la cláusula décima segunda del contrato, que a la letra dice: “La incorporación de avances tecnológicos que tengan un impacto en los términos contractuales señalados en los dos incisos anteriores”, y en el caso que nos ocupa la exclusión de la colocación de la orden de compra dentro de los primeros 45 días fue motivada por cambios tecnológicos, por lo que con la minuta de trabajo núm. NPX-COB-GPC-MOM-001 del 19 de marzo de 2014 se autorizó la procedencia del cambio de equipos sin afectar el plazo y monto contractual; sin embargo, dicha modificación se reflejó en atrasos a los trabajos, afectando el desarrollo de los mismos, por lo que tales modificaciones encuadraban dentro del mencionado inciso c), numeral I, cláusula décima segunda, por lo que se debió formalizar mediante el respectivo convenio modificatorio y dicha formalización debió efectuarse al momento de la modificación.

14-6-47T4N-04-0300-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica implemente las medidas de control que estime pertinentes con el fin de que en lo subsecuente sus residencias de obra se cercioren de que se formalicen en tiempo y forma las modificaciones que se efectúen a las condiciones originales contractuales o, en su caso, se apliquen las penas convencionales respectivas.

14-9-47T4I-04-0300-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron cambios por la incorporación de avances tecnológicos en el contrato de obra pública núm. PGPB-SP-GRM-0005/2014 sin llevar a cabo el convenio modificatorio correspondiente.

2. Se observó que en el contrato de obra pública mixto núm. PGPB-SP-GRM-0005/2014, que tiene por objeto la ingeniería de detalle, procura, construcción y puesta en marcha del acondicionamiento de las plantas endulzadoras-estabilizadoras de condensados núms. 2, 3 y 4, así como de las plantas fraccionadoras de hidrocarburos núms. 1 y 2 en el CPG Nuevo Pemex, la entidad fiscalizada no aplicó una penalización por 2,144.9 miles de pesos, ya que la contratista no entregó en tiempo los equipos críticos en sitio que tenía que suministrar el 19 de agosto de 2014, fecha determinada a partir del 2 de abril de 2014, más los 140 días del tiempo de entrega de los equipos; y el 11 de noviembre de 2014, fecha determinada a partir del 2 de abril de 2014, más los 224 días del tiempo de entrega de los equipos EA-1801x F1, EA-1801x F2, Enfriador de condensado limpio; y FB-1201x F2, Tanque de almacenamiento de DEA; FG-1201Ax/Bx F1, Primer Filtro de DEA; AE-AIT-1403 F1, Cromatógrafo de CH3OH; FG-1201Ax/Bx F2, Primer Filtro de DEA; y AE-AIT-1403 F2, Cromatógrafo de CH3OH.

En respuesta, con el oficio núm. PGPB-GCGD-364-2015 del 3 de agosto de 2015, la Coordinadora de Auditorías de la Gerencia de Control de Gestión y Desempeño de PGPB envió copia del oficio núm. PGPB-GPC-SANP-128-2015 del 29 de julio de 2015 mediante el cual la Subgerencia de Apoyo Normativo a Proyectos informó que los equipos EA-1801x F1 y F2 no se encuentran dentro del supuesto establecido en la cláusula quinta, Penalizaciones, como resultado de la modificación efectuada al contrato de ser excluidos de los equipos críticos, que además se indicó en el Anexo B, numeral 5, Rev. 3. Por lo que se refiere al equipo FB-1201x, Tanque de almacenamiento de DEA, se informó que sí se le aplicó una pena por 306.4 miles de pesos en la estimación núm. 14 y se anexaron el cálculo de la penalización y la Codificación de pagos y descuentos (COPADE). En lo que toca al equipo FG-1201Ax/Bx F1, Primer Filtro de DEA, se indicó que los equipos llegaron a sitio el 27 de octubre y 5 de noviembre de 2014 para las fraccionadoras 2 y 1, en ambos casos antes del 11 de noviembre de 2014, fecha programada en el Anexo B, numeral 5, como límite del plazo de entrega de 244 días a partir del 2 de abril de 2014 y se adjuntó copia de la entrada al almacén de la contratista como soporte de dicha recepción y copia de los registros en las notas de bitácora núms. 10 y 11 del 31 de octubre y 30 de noviembre de 2014. Por último, en cuanto a los equipos AE-AIT-1403 F1 y F2, cromatógrafos de CH3OH de las fraccionadoras 1 y 2, se señaló que si bien es cierto que fueron considerados como equipos críticos en el Anexo B, numeral 5, no se tiene ninguna afectación por penalización debido a que no están incluidos en el listado del Anexo B, numeral 13, donde se indicó el monto diario por penalizar y la cantidad máxima penalizable, por lo que no son susceptibles de penalización dichos equipos.

Posteriormente, mediante el oficio núm. PGPB-GCGD-364-2015 del 3 de agosto de 2015, la Coordinadora de Auditorías de la Gerencia de Control de Gestión y Desempeño de PGPB remitió el oficio núm. PGPB-GPC-SANP-035-2015 del 21 de agosto de 2015 con el que el Subgerente de Apoyo Normativo a Proyectos de la Gerencia de Proyectos y Construcción de PGPB informó que el equipo FB-1201x F2 Tanque de Almacenamiento de DEA no es un equipo

crítico a diferencia del FB-1201x F1 se trata de un tanque a remodelación, no es nuevo; respecto del equipo FG-1201 Ax/Bx F2 Primer Filtro de DEA Pobre se presenta informe de recepción de materiales de la contratista de fecha 5 de noviembre de 2014; respecto de los equipos AE-AIT-1403 F1 y F2, Cromatógrafos de CH₃OH de las Fraccionadoras 1 y 2, no puede considerarse una omisión al no ser incluidos en el listado del anexo B numeral 13, cuando las condiciones establecidas en las bases son claras y obedecen a razones técnicas sustentadas y lógicas, finalmente se argumenta que mediante el oficio núm. PGPB-GPC-DP4-69-2014 de fecha 25 de marzo de 2014, se aceptó el diferimiento de la colocación de las órdenes de compra y de los eventos de procura de los equipos EA-1801x F1 y EA-1801x F2.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación considera parcialmente atendida la observación, en virtud de que si bien la entidad fiscalizada informó que el equipo FB-1201x F2 Tanque de Almacenamiento de DEA, no es un equipo crítico a diferencia del FB-1201x F1 se trata de un tanque a remodelación, no es nuevo; respecto del equipo FG-1201 Ax/Bx F2 Primer Filtro de DEA pobre se presenta informe de recepción de materiales de la contratista del 5 de noviembre de 2014; respecto de los equipos AE-AIT-1403 F1 y F2, Cromatógrafos de CH₃OH de las Fraccionadoras 1 y 2, no puede considerarse una omisión al no ser incluidos en el listado del anexo B numeral 13, cuando las condiciones establecidas en las bases son claras y obedecen a razones técnicas sustentadas y lógicas, finalmente se argumenta que mediante el oficio núm. PGPB-GPC-DP4-69-2014 del 25 de marzo de 2014, se aceptó el diferimiento de la colocación de las órdenes de compra y de los eventos de procura de los equipos EA-1801x F1 y EA-1801x F2. Finalmente, respecto del equipo FG-1201 Ax/Bx F2 Primer Filtro de DEA Pobre se presentó un informe de recepción de materiales de la contratista de fecha 5 de noviembre de 2014, pero este documento sólo avala la recepción del equipo por la contratista y no por PGPB, además, la nota de bitácora del 30 de noviembre de 2014 es el único registro de recepción del equipo por PGPB, por lo anterior, el monto a penalizar de 2,144.9 miles de pesos se modifica a 306.4 miles de pesos.

14-6-47T4N-04-0300-01-002 **Recomendación**

Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica implemente las medidas de control que estime pertinentes con el fin de que, en lo subsecuente, sus residencias de obra se cercioren de que se cumplan invariablemente los programas de obra y de que en caso de que las contratistas incumplan lo pactado contractualmente se apliquen oportunamente las penalizaciones correspondientes.

14-6-47T4N-04-0300-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 306,416.39 pesos (Trescientos seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 39/100 M.N.) , debido a que se omitió la aplicación de penalizaciones a la contratista por no cumplir lo pactado en el Anexo b, numeral 13, relativo a la entrega en tiempo de equipos críticos en sitio del contrato de obra pública mixto núm. PGPB-SP-GRM-0005/2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

3. Con la revisión de las estimaciones de obra y los reportes de avances físicos y financieros del contrato de obra pública mixto núm. PGPB-SP-GRM-0005/2014, que tiene por objeto la ingeniería de detalle, procura, construcción y puesta en marcha del acondicionamiento de las plantas endulzadoras-estabilizadoras de condensados núms. 2, 3 y

4, así como de las plantas fraccionadoras de hidrocarburos núms. 1 y 2 en el CPG Nuevo Pemex, se constató que la ejecución de la obra desde el inicio mostró atrasos importantes respecto de los programas de ejecución pactados en los anexos DE-10, DE-15-PA y DE-16-PA del citado contrato, por lo que al 31 de diciembre de 2014 se habían ejercido únicamente 701,496.0 miles de pesos de los 915,326.2 miles de pesos que se programó erogar a esa fecha, lo que representó un atraso de 23.4%. Al respecto, en la visita de verificación física realizada a la obra del 1 al 3 de julio de 2015 se confirmó que dicho atraso continuaba sin que se hayan acreditado las acciones implementadas por Pemex Gas y Petroquímica Básica para solucionar esta situación, en virtud de que la fecha programada para la conclusión de los trabajos era el 11 de julio de 2015.

En respuesta, con el oficio núm. PGPB-GCGD-364-2015 del 3 de agosto de 2015, la Coordinadora de Auditorías de la Gerencia de Control de Gestión y Desempeño de PGPB envió copia del oficio núm. PGPB-GPC-SANP-128-2015 del 29 de julio de 2015 mediante el cual la Subgerencia de Apoyo Normativo a Proyectos informó que se han aplicado las penas correspondientes por incumplimiento de los hitos de llegada a sitio de los equipos críticos y que en su momento se aplicarán penas para los hitos de terminación mecánica y puesta en operación de la planta. Asimismo, señaló que la fecha establecida para la terminación del contrato fue el 26 de julio de 2015, de conformidad con la memoranda de entendimiento núm. ME-03/2015 por caso fortuito o fuerza mayor; además, se aclaró que PGPB implementó acciones para informar al contratista la falta de personal en diferentes frentes de trabajo. Por otra parte, en relación con el porcentaje de atraso de 23.4% que indicó la ASF con base en el monto de las estimaciones aprobadas al cierre de 2014 contra lo que debería haber ejercido la contratista a finales de ese año, se aclaró que no es posible determinar el atraso en función de las estimaciones aprobadas, ya que si el contratista no estima lo correspondiente a lo ya ejecutado, dicha situación no es imputable a la entidad y, por lo tanto, no es medible el atraso real de la obra. Por último, expresó que el avance físico reconocido a la fecha de la auditoría era de un 70.0%, lo que representó un atraso de 4.7%, ya que al cierre del ejercicio de 2014 se tenía programado un avance de 74.7%.

Adicionalmente, mediante el oficio núm. PGPB-GCGD-364-2015 del 3 de agosto de 2015, la Coordinadora de Auditorías de la Gerencia de Control de Gestión y Desempeño de PGPB remitió el oficio núm. PGPB-GPC-SANP-035-2015 del 21 de agosto de 2015 con el que el Subgerente de Apoyo Normativo a Proyectos de la Gerencia de Proyectos y Construcción de PGPB reiteró la misma argumentación del oficio núm. PGPB-GPC-SANP-128-2015 del 29 de julio de 2015, en la que sustancialmente indicó que no es posible determinar los atrasos en base a las estimaciones presentadas por la contratista.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, en razón de que el atraso de 23.4% se determinó con base en el Reporte de Avance Físico y Financiero proporcionado por la entidad fiscalizada, aunado a que no se acreditó la aplicación de penas convencionales por los hitos de terminación mecánica y puesta en operación, ni las relativas a las endulzadoras núms. 2, 3 y 4, las fraccionadoras núms. 1 y 2, y para el inicio de los protocolos de pre arranque y arranque de dichos equipos; cabe señalar que a la fecha de la visita de verificación física 3 de julio de 2015, una semana antes de que finalizara el plazo del contrato, esto es el 11 de julio de 2015, ninguna de las plantas se habían terminado.

En virtud de que la fecha de la irregularidad corresponde a un año distinto del de la Cuenta Pública 2014 en revisión, se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control en la entidad para su intervención en el ámbito de su competencia mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/014/023/2015 de fecha 25 de noviembre de 2015.

4. Se constató que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2014 se autorizó un monto de 699,944.9 miles de pesos para el proyecto “Adecuación de Plantas Fraccionadoras y Reconversión de Endulzadora de Líquidos en el CPG Nuevo Pemex”, con clave núm. 0918T4N0004, a cargo de Pemex-Gas y Petroquímica Básica; y que mediante adecuaciones presupuestarias se modificó el monto autorizado a 909,522.1 miles de pesos; sin embargo, en el formato “Programas y Proyectos de Inversión Concluidos y en Proceso por Tipos” de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2014 se reportó un monto modificado y pagado de 879,929.1 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 29,593.0 miles de pesos respecto de las adecuaciones presupuestarias proporcionadas por la entidad.

En respuesta, mediante el oficio núm. PGPB-GCGD-363-2015 del 3 de agosto de 2015, la Coordinadora de Auditorías de la Gerencia de Control de Gestión y Desempeño de PGPB envió copia de la nota informativa del 28 de julio de 2015, a la cual adjuntó copia del oficio unido núm. PGPB-SAF-GP-SP-017-2015 del 30 de enero de 2015 del Subgerente de Presupuestación de la Gerencia de Presupuesto de PGPB y del oficio núm. DCF-SPP-024-2015 del 29 de enero de 2015 con el que el Subdirector de Programación y Presupuestación de la Dirección Corporativa de Finanzas de Petróleos Mexicanos informó al Subdirector de Administración y Finanzas de PGPB que la autorización del presupuesto adecuado XIII 2014, versión 13B, realizado sobre el presupuesto adecuado XIII 2014, versión 13A, quedó registrado y autorizado en el Módulo de Adecuaciones Presupuestales de Entidades (MAPE) mediante el folio 2014-18-TZZ-60 del 28 de enero de 2015 y que los montos por rubro en el Apartado de Inversión Física quedaron en 974,382.5 y 6,574,560.8 miles de pesos para Bienes Muebles e Inmuebles y Obra Pública, respectivamente, de los cuales 879,929.1 miles de pesos le correspondieron al Proyecto Adecuación de Plantas Fraccionadoras y Reconversión de Endulzadora de Líquidos en el CPG Nuevo Pemex. Por último, manifestó que en las adecuaciones de cierre el Corporativo ya no emite oficios de liberación de inversión y que dichos adecuados son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el curso del mes de enero del año siguiente; por otra parte, respecto de la diferencia por 29,593.0 miles de pesos, adjuntó el listado de los contratos con los importes autorizados en el presupuesto adecuado 13B.

Posteriormente, mediante el oficio PGPB-GCGD-423-2015 del 24 de agosto de 2015 la Coordinadora de Auditorías de la Gerencia de Control de Gestión y Desempeño de PGPB envió una nota informativa elaborada por el Gerente de Presupuesto de PGPB del 21 de agosto de 2015 donde aclara que se trata de una disminución en el presupuesto que sólo se puede ver reflejada en el informe de la Cuenta Pública Federal y en el flujo de efectivo en pesos que es parte del adecuado XIII B 2014, el cual anexó y donde se muestra la cantidad de 879,929.1 miles de pesos, misma que fue reportada en la Cuenta Pública.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación, en razón de que se acreditó que en el Módulo de Adecuaciones Presupuestales de Entidades (MAPE) de la SHCP quedó registrado y autorizado el presupuesto adecuado de cierre XIII, versión 13B, de 2014 con el núm. de folio 2014-18-TZZ-60 y que los montos por rubro en el Apartado de Inversión Física quedaron en 974,382.5 y 6,574,560.8 miles de pesos para Bienes

Muebles e Inmuebles y Obra Pública, respectivamente, de los cuales 879,929.1 miles de pesos correspondieron al Proyecto Adecuación de Plantas Fraccionadoras y Reconversión de Endulzadora de Líquidos en el CPG Nuevo Pemex, cantidad reportada en la Cuenta Pública de 2014 y adicionalmente se anexa y muestra flujo de efectivo en pesos que es parte del adecuado XIII B 2014, con la cantidad de 879,929.1 miles de pesos, misma que fue reportada en la Cuenta Pública.

5. Se observó que de los 879,929.1 miles de pesos reportados como inversión pagada en el formato "Programas y Proyectos de Inversión Concluidos y en Proceso por Tipos" de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2014 para el proyecto de adecuación de plantas fraccionadoras y reconversión de endulzadora de líquidos en el CPG Nuevo Pemex, con clave núm. 0918T4N0004, Pemex-Gas y Petroquímica Básica únicamente proporcionó documentación comprobatoria que respalda el ejercicio de 840,395.0 miles de pesos, que resultan de la suma de 675,279.0 miles de pesos que corresponden a obra pagada con cargo en el contrato de obra pública mixto núm. PGPB-SP-GRM-0005/2014, "Ingeniería de detalle, procura, construcción y puesta en marcha del acondicionamiento de las plantas endulzadoras-estabilizadoras de condensados núms. 2, 3 y 4, así como de las plantas fraccionadoras de hidrocarburos núms. 1 y 2 en el CPG Nuevo Pemex", y de los 165,116.0 miles de pesos pendientes de amortizar del anticipo, por lo que se determinó una diferencia de 39,534.1 miles de pesos sin comprobación documental del ejercicio de dicho gasto.

En respuesta, mediante el oficio núm. PGPB-GCGD-364-2015 del 3 de agosto de 2015, la Coordinación de Auditorías de la Gerencia de Control de Gestión y Desempeño de PGPB envió copia de la nota informativa del 30 de julio de 2015 en la que la Subdirección de Producción de PGPB señaló que los 39,534.1 miles de pesos observados por la ASF sin comprobación documental se integran por 16,593.6 miles de pesos de compromisos pagados y registrados en la Cuenta Pública que no son parte de los contratos solicitados y revisados por la ASF, por la cantidad de 840,395.0 miles de pesos, sino que se trata de otras unidades de inversión dentro del mismo proyecto; y que los 22,940.5 miles de pesos restantes son por concepto de mano de obra con cargo en el proyecto y que dichos pagos, correspondientes a rehabilitaciones, adquisiciones y nómina, están en los expedientes de las áreas corporativas de recursos humanos.

Adicionalmente, mediante el oficio PGPB-GCGD-423-2015 del 24 de agosto de 2015 la Coordinadora de Auditorías de la Gerencia de Control de Gestión y Desempeño de PGPB envió una nota informativa elaborada por el Gerente de Presupuesto de PGPB del 21 de agosto de 2015 en donde anexó la documentación comprobatoria de 16,593.6 miles de pesos, consistente en contratos y facturas de los conceptos: Rehabilitación de quemador sin humo TC-3105, Reparación de fuga en tubo de 8"Ø en líneas de desfogue amargo, Adquisición de bomba BA-3104 del separador TH-3104, adquisición de bomba BA-6003 de separadores a efluentes, Rehabilitación tubo quemador fosa humo TC 3106 CPGNP. Del importe observado 22,940.5 miles de pesos por concepto de mano de obra, se anexa como soporte los números de documentos extraídos del sistema institucional SAP, desagregados por posición del documento en el sistema.

Al respecto, la ASF considera que se atiende la observación, ya que la entidad fiscalizada aportó el soporte documental de los montos que integran el importe observado por 39,534.1 miles de pesos, consistentes en 16,593.6 miles de pesos de los conceptos: Rehabilitación de quemador sin humo TC-3105, Reparación de fuga en tubo de 8"Ø en líneas de desfogue

amargo, Adquisición de bomba BA-3104 del separador TH-3104, adquisición de bomba BA-6003 de separadores a efluentes, Rehabilitación tubo quemador fosa humo TC 3106 CPGNP y del importe observado por 22,940.5 miles de pesos por concepto de mano de obra, se anexó como soporte los números de documentos extraídos del sistema institucional SAP, desagregados por posición del documento en el sistema.

6. Se constató que, en general, las obras se adjudicaron de conformidad con la legislación aplicable y con las especificaciones generales de la entidad y particulares estipuladas en el contrato; que se tramitaron y obtuvieron de las autoridades competentes las licencias y permisos necesarios; que se contó con la manifestación de impacto ambiental y los análisis de riesgo, en cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; que los volúmenes de obra pagados coincidieron con los ejecutados; y que los descuentos contractuales correspondientes a los derechos de la Secretaría de la Función Pública y el Impuesto al Valor Agregado se aplicaron correctamente, como se estipuló en el contrato y de conformidad con la Ley de Pemex y su reglamento y la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 306.4 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 4 observación(es), de la(s) cual(es) 2 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 2 restante(s) generó(aron): 2 Recomendación(es), 1 Solicitud(es) de Aclaración y 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Gas y Petroquímica Básica cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables a la planeación, programación, presupuestación y adjudicación.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

Pemex Gas y Petroquímica Básica. La Gerencia del Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex y la Gerencia de Proyecto y Construcción.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusula III y V del contrato de obra pública mixto núm. PGPB-SP-GRM-0005/2014.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.